



Bogotá, D. C. 14 de Abril de 2009

AUTO No. 1000

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 706 del 13 de julio de 2000, otorgó licencia ambiental al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para el proyecto Construcción de la Variante de Santander de Quilichao del departamento de Cauca.

Que este Ministerio mediante Resolución No. 574 de junio 26 de 2001, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Construcción de la Variante de Santander de Quilichao del departamento de Cauca mediante la Resolución No. 706 del 13 de julio de 2000, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca

Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, mediante oficio con radicación de este Ministerio 4120-E1-77551 de agosto 22 de 2006, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental

Que este Ministerio mediante Auto 1813 de septiembre 13 de 2006, inició trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio, para el proyecto "Construcción de la Variante de Santander de Quilichao, en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca".

Este Ministerio, mediante oficio 2400-E2-93262 de 2 de octubre de 2006, le informó a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca que: "...debido a que en el área de influencia del proyecto Construcción de la Variante Santander de Quilichao se encuentran asentadas comunidades Afrocolombianas, este Ministerio se ve obligado a suspender el trámite correspondiente a la modificación de la licencia ambiental del mismo, ya que se debe adelantar el proceso de consulta previa con dichas comunidades y como resultado de la misma ajustar el Estudio de Impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la modificación."

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que las Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, a través de radicado 4120-E1-98459 de 13 de octubre de 2006, remitió concepto de la Corporación Autónoma Regional del Cauca y copia del acta de reunión de socialización de la obra con el Comité de Consulta Previa de Santander de Quilichao, y a su vez la solicitud de convocar a dicha Consulta.

Que este Ministerio a través de oficio 2400- E2-93262 de 24 de enero de 2007, le reiteró a la Unión Temporal adelantar el proceso de consulta previa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998, tal y como se le había informado en el oficio 2400- E2-93262 de 2 de octubre de 2006.

Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, mediante radicado 4120- E1-24406 de 8 de marzo de 2007, remite: Certificación de Ministerio del Interior y de Justicia OF107-500-DET-1000 que consigna que en el área del proyecto se registra presencia de comunidad negra en la vereda El Tajo; acta de reunión con la comunidad y resumen ejecutivo de la caracterización participativa.

Que este Ministerio mediante oficio 2400- E2-24406 de 28 de marzo de 2007 nuevamente le reiteró a la Unión Temporal que “...para continuar con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental debe presentar la caracterización socio económica de dicha comunidad haciendo énfasis en la identificación y evaluación conjunta de los impactos que pueda ocasionar la ejecución del proyecto como de la formulación de las medidas para su respectivo manejo. Dicho proceso debe estar debidamente soportado y enviar los documentos a este Ministerio para ser evaluado y proceder a convocar la Reunión de Consulta Previa”.

Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, mediante la comunicación 4120- E1-55034 de 29 de mayo de 2007, allegó el documento “Complementación al Estudio Social de la Zona de Influencia Intersección a Desnivel, Entrada Sur, Variante Santander de Quilichao- Caracterización Socio Económica” y solicitó la convocatoria a la Consulta Previa.

Que este Ministerio mediante oficio 2400- E2-55034 de 14 de junio de 2007, le informó a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, que el proceso de Consulta Previa no contó con la participación de la comunidad en la identificación de los impactos y en consecuencia la formulación de las medidas de manejo.

Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, mediante oficio 4120-E1-93030 de 7 septiembre de 2007 remite el documento “Identificación y evaluación conjunta de los impactos ambientales y medidas de manejo ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Intersección a desnivel de entrada sur, Variante Santander de Quilichao – Cauca”.

Que este Ministerio mediante oficio 2400-E2-93030 de 17 septiembre de 2007, en respuesta al oficio 4120-E1-93030 de 7 septiembre de 2007, le informa a la Empresa que en el contenido del documento allegado y en las actas de reuniones anexas, “...no aparecen señaladas las conclusiones sobre los impactos y medidas de manejo acordadas con estas comunidades. Por lo tanto, y con el fin de contar con esta información de manera clara y precisa, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca –

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

UTDVVCC deberá allegar a este Ministerio la información y soportes documentales debidamente suscritos respecto al proceso de Consulta Previa adelantado, en la que se señalen debidamente los impactos identificados y las medidas de manejo correspondientes y acordadas con las comunidades negras de El Tajo, tal como se ha requerido en las comunicaciones con radicados No. 2400-E2-2440 del 28 de marzo de 2007 y 2400-E2-55034 del 14 de junio de 2007.”

Que este Ministerio mediante oficios 2400 E2 15996 de abril 30 de 2008, 2400 E2 21184 de febrero 26 de 2009, 2400 E2 21184 de febrero 27 de 2009, 2400 E2 6773 de marzo 17 de 2009, este Ministerio le reiteró a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, que la información allegada a la fecha, no evidencia el proceso por medio del cual se adelantó la identificación y evaluación de impactos con las comunidades negras de la vereda El Tajo del municipio de Santander de Quilichao, por lo cual se considera no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1320 de 13 de julio de 1998, en relación con participación de las comunidades en el proceso de licenciamiento, tal y como lo expresa dicha norma.

Que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, mediante la comunicación 4120-E1-55034 de 3 de abril de 2009, solicitó la convocatoria a la Consulta Previa con las comunidades negras localizadas en el área de influencia de la modificación de la licencia ambiental proyecto “intersección a Desnivel, Entrada Sur, Variante Santander de Quilichao”, para el 23 de abril de 2009, en la caseta comunal de la vereda el Tajo en el municipio de Santander de Quilichao departamento del Cauca.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

| Tabla 8 | | | | | | | | |
|--|--------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------|
| Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial - Consulta Previa | | | | | | | | |
| Categoría profesionales | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. De visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Categoría profesionales | (1) Honorario mensual \$ |
| 3 | 6.210.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 247.580 | 495.160 | 1.116.160 |
| 4 | 5.290.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 190.446 | 380.892 | 909.892 |
| 5 | 4.771.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 141.176 | 282.352 | 759.452 |
| 6 | 4.255.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 141.176 | 282.352 | 707.852 |
| Subtotales: | | 20.526.000 | 4 | 8 | 8 | 720.378 | 1.440.757 | 3.493.357 |
| PASAJES AÉREOS | | | Pasajes | | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes |
| Bogotá | Cali | Bogotá | 4 | | | 718.840 | | 2.875.360 |
| VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN | | | | | | Visita: | Contratista | 6.368.717 |
| COSTO ADMINISTRACIÓN | | 25% | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 7.960.896 |

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 733 del 6 de marzo de 2009 (viáticos), y Resolución 0015 del 8 de enero de 2009 (costo administración 25%).

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Cali y el sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

La UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DE CAUCA Y CAUCA deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.960.896) M/L por concepto de Consulta Previa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993:

“Competencia el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

- 6. Ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a), numeral 8 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

“(…)

8. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

- b) La construcción de segundas calzadas;*

(…) ”

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece *“Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”*

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. *“El responsable del proyecto, obra o actividad*

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)”.

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”*.

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

“(...) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(...)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(...).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con la comunidad negra de la vereda El Tajo del municipio de Santander de Quilichao, que se encuentra en el área de influencia de la modificación de la licencia ambiental del proyecto Construcción de la Variante de Santander de Quilichao del departamento de Cauca.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con la comunidad negra de la vereda El Tajo, municipio de Santander de Quilichao departamento del Cauca, que se encuentra ubicada en el área de influencia del proyecto “Intersección a Desnivel, Entrada Sur”, dentro del proceso de modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Construcción de la Variante de Santander de Quilichao” mediante la Resolución No. 706 del 13 de julio de 2000.

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

La consulta Previa se realizará el 23 de abril de 2009 a las 14:00, en la caseta comunal de la vereda el Tajo en el municipio de Santander de Quilichao departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, deberá suministrar el transporte terrestre a los funcionarios designados por este Ministerio, para efectuar la Consulta Previa, desde el municipio de Cali – Valle a Santander de Quilichao departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con la comunidad negra de la vereda El Tajo, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 1380.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.735.822) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 1380 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000509**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento del Cauca, a la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Santander de Quilichao en el Departamento del Cauca, a la Gobernación del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y al señor Hardy Ambuila Rodríguez representante del Comité de Consulta Previa de la comunidad Negra localizada en la vereda El Tajo, dirección de notificación Calle 4 No. 9 – 58 municipio de Santander de Quilichao departamento del Cauca.

Auto 1000 del 14 de Abril de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido del Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez/ abogado contratista DLTP
Exp.1380